

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 6 DE OVIEDO**

**N°AUTOS: DEMANDA 28 /2010**

**SENTENCIA N° 38/2010**

OVIEDO, a veintidós de enero de dos mil diez.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. MANUEL BARRIL ROBLES Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n° 6 de OVIEDO, los presentes autos n° 28/10 sobre **CONFLICTO COLECTIVO**, ha pronunciado la siguiente **SENTENCIA**, siendo las partes, de una y como demandante **COMISIONES OBRERAS DE ASTURIAS**, representada por la Letrada D<sup>a</sup>. Nuria Fernandez Martinez, y de otra como demandado la Empresa **SEGURIBERICA SA**, que compareció representada por la Letrada D<sup>a</sup>. Carolina Laspiur Teillade.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 13-01-2010 tuvo entrada en este Juzgado la demanda rectora de los autos de referencia, en la que tras la alegación de hechos y fundamentos de derecho, se solicitó Sentencia por la que estimando la presente demanda declare el derecho de los trabajadores afectados por este conflicto a que le sea computada como jornada del día de permiso retribuido la jornada que tenga habitualmente establecida para ese día, y que tal cómputo sea igual que el que se hace para el resto de los permisos retribuidos recogidos en el artículo 46 del Convenio Colectivo, obligándose a adoptar las medidas necesarias para la efectividad de lo acordado.





**SEGUNDO.**- Abierto el acto del Juicio, celebrado el 21-01-10, la parte actora se afirmó y ratificó en la demanda presentada, oponiéndose la demandada en base a los motivos expuestos en el Acta del juicio.

Recibido el juicio a prueba, se practicaron las pruebas propuestas por las partes, consistiendo en documental por ambas partes, quedando los autos vistos para Sentencia.

#### HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.**-La empresa demandada SEGURIBERICA S.A. se dedica a la actividad de vigilancia y seguridad privada, disponiendo de una plantilla total de 5.048 trabajadores distribuidos en 41 centros de trabajo, uno de los cuales está ubicado en Oviedo en el cual tiene 241 trabajadores, sujetos en cuanto a sus condiciones laborales al Convenio Colectivo Estatal de Empresa de Seguridad.

**SEGUNDO.**-El Convenio establece en su artículo 46: "Licencias: Los trabajadores regidos por este Convenio Colectivo tendrán derecho al disfrute de licencias sin pérdida de la retribución, en los casos y con la duración que a continuación se indican en días naturales: ... j) Permiso retribuido de un día por asuntos propios. Entrará en vigor el 1 de enero del año 2009 y estará sujeto a las siguientes condiciones: No podrá utilizarse durante los periodos de máxima actividad, comprendidos entre el 15 de diciembre y el 15 de enero del año siguiente, durante el periodo del domingo de Ramos al lunes de Pascua, ambos incluidos, ni durante el periodo vacacional de los meses de julio y agosto, salvo autorización de la empresa. No podrá ejercerse este derecho en el mismo día de manera simultánea por más del 5 % de la plantilla de trabajo al que pertenezca el trabajador".

**TERCERO.**-El 08-10-09, fue remitido a la Comisión Paritaria para la interpretación del Convenio Colectivo una comunicación fechada el día 07-10-09, del siguiente tenor literal: "Que con carácter previo a la interposición de un conflicto colectivo, de los regulados en el artículo 151 de la Ley de Procedimiento Laboral, y de conformidad con lo previsto en el artículo 9.7 B del Convenio



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS

